



CONVENIO ENTRE LA ENTIDADE PUBLICA EMPRESARIAL PORTOS DE GALICIA Y LA EMPRESA ENCE ENERGIA Y CELULOSA S.A. PARA LOS TRÁFICOS DE PASTA QUÍMICA DE MADERA OPERADOS A TRAVÉS DEL PUERTO DE RIBADEO.

REUNIDOS

José Antonio Álvarez Vidal, en nombre y representación de la Entidad Pública Empresarial EPE Portos de Galicia, en su calidad de Presidente, cargo para lo cual fue nombrado por Decreto 101/2023, de 29 de junio (D.O.G. de 30 de junio), con domicilio a los efectos de este convenio en la Plaza de Europa, nº 5 A, 6º, Área Central, Polígono de Fontiñas, 15707 Santiago de Compostela (A Coruña), actuando en virtud de las facultades que la tal efecto le confieren los artículos 12.3.a) y 12.3.g) de la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de EPE Portos de Galicia (D.O.G. del 14.12.2017).

De otra parte, D. Ignacio de Colmenares y Brunet, en calidad de Consejero Delegado de la empresa Ence Energía y Celulosa S.A. (en adelante "ENCE SA"), con CIF nº A-28212264 y domicilio social en Madrid en C/ Beatriz de Bobadilla, 14, actuando en nombre y representación de la citada entidad, según escritura de poder otorgada en Madrid el 11 de mayo de 2012, ante el Notario D. José Miguel García Lombardía, con el número 3.182 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente convenio, por lo que, puestos previamente de acuerdo, libremente,

EXPONEN

- I. Que la empresa ENCE S.A. genera un tráfico de mercancía general a través de las instalaciones del Puerto de Ribadeo.
- II. Que la actividad generada admite la imposición de unos tráficos mínimos.
- III. Que Portos de Galicia considera que estos tráficos son relevantes por su volumen y por considerar prioritario el mantenimiento de estas operaciones por su implicación económica en la comarca. Por lo tanto, se puede considerar este tráfico estratégico para la consolidación de la mercancía operada por los puertos de titularidad de la Comunidad autónoma de Galicia, por lo que son susceptibles de articular acciones comerciales en colaboración con el sector privado y su adaptación a las condiciones de mercado.
- IV. Que la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exenciones reguladas de la Comunidad Autónoma de Galicia, establece en su regla décimo quinta, que cada puerto podrá aplicar bonificaciones singulares sobre la cuota líquida de la tarifa X-3 para ciertos tráficos sensibles o relevantes.





Solo tendrán derecho a estas bonificaciones los sujetos pasivos con compromisos de tráfico relevantes aprobados en el correspondiente convenio con Portos de Galicia.

- V. Que con fecha 9 de junio de 2010 se firmó un acuerdo de Colaboración entre Portos de Galicia y ENCE relativo al tráfico de pasta química de madera (pasta de papel) en el puerto de Ribadeo.
- VI. Que en fecha 15 de junio de 2011 Portos de Galicia firma convenio de colaboración con ENCE relativo al tráfico de pasta de papel en el puerto de Ribadeo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula Tercera del Acuerdo de 9 de junio de 2010 y con el objeto, entre otros, de establecer las bonificaciones a las que se refieren dicho Acuerdo. El convenio tenía vencimiento de 31/12/2020.
- VII. Que en fecha 02/01/2021 Portos de Galicia firma convenio de colaboración con ENCE relativo al tráfico papel pasta de papel en el puerto de Ribadeo en el que se incluyen compromisos de ejecución de dragado por parte de Portos de Galicia y compromisos de incremento de movimiento de mercancías, concretamente pasta de papel, disponiendo las bonificaciones aplicables a la tarifa X-3 de dicha mercancía. Este convenio tenía vencimiento de 31/12/2023.
- VIII. ENCE, S.A. ha incrementado en los últimos 4 años un 53% el número de toneladas expedidas por vía marítima desde el puerto de Ribadeo, moviendo en los 4 últimos ejercicios las siguientes cantidades, frente a las 341.668 de año 2019:

Ano	Tn
2020	408.139
2021	483.996
2022	455.484
2023	522.474

- IX. ENCE, S.A, se compromete a mantener los tráficos marítimos expedidos a través del puerto de Ribadeo durante los próximos 2 años, alcanzando en este horizonte las 960.000 Tn.
- X. Portos de Galicia, teniendo en cuenta la relevancia y volumen de tn de pasta química de madera expedidas, considera que es una mercancía estratégica para el sistema portuario de competencia autonómica, por lo cual es susceptible de ser bonificada aplicando la regla décimo quinta de la tarifa X-3 de la ley 6/2003.
- XI. En los próximos 2 años, garantizados unos tráficos e ingresos mínimos, Portos de Galicia compromete acometer inversiones. Estas inversiones se planifican asociadas a los dragados del canal principal y mantenimientos del mismo:

AÑO 2024: Ejecución en del dragado del canal principal





AÑO 2025: Contratación y ejecución de dragados de mantenimiento asociados al dragado general, según necesidad.

Por todo ello, ambas partes se comprometen al cumplimiento del presente convenio de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones por la que se establece como tráfico estratégico el correspondiente a las mercancías que la empresa ENCE opera a través del puerto de Ribadeo (Lugo), y singularmente las referidas a la pasta química de madera (Código mercancía 4703-Grupo 4), así el correspondiente a cualquier otra mercancía relacionada con la producción de ENCE que opere a través de dicho puerto de Ribadeo. En consecuencia por medio del presente instrumento:

- a. Portos de Galicia declara tráfico relevante el correspondiente a la pasta química de madera (código mercancía 4703- grupo 4) con origen las instalaciones de ENCE en Navia, Asturias y, en consecuencia, procederá a la aplicación de bonificaciones a la tasa X-3 de la mercancía a los tráficos indicados realizados en el Puerto de Ribadeo en el periodo de vigencia del convenio.
- b. Se declara tráfico relevante y también serán de aplicación los porcentajes de bonificación a la tarifa X-3 establecidos en el presente convenio a cualquier otra mercancía relacionada con la producción de ENCE y que se opere a través del puerto de Ribadeo.

SEGUNDA.- DURACION DEL CONVENIO

La duración del presente convenio será desde la firma del convenio hasta el 31 diciembre de 2025, computándose, a los efectos de fijar las correspondientes bonificaciones, la totalidad de la mercancía movida en los años 2024 y 2025.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ENCE, S.A.

Ence, S.A se compromete a alcanzar en el periodo de duración del convenio un movimiento mínimo de 960.000 toneladas de pasta química de madera en el puerto de Ribadeo, a razón de 480.000 en el año 2024 y 480.000 tn el año 2025.

CUARTA.- OBLIGACIONES PORTOS DE GALICIA

- a. Portos de Galicia se compromete a aplicar las bonificación que se establecen a continuación para las toneladas de pasta química de madera expedidas por vía marítima en Ribadeo en los ejercicios 2024 (que se muevan desde la firma





del convenio) y 2025, así como para cualquier otra mercancía relacionada con la producción de ENCE.

Los volúmenes operados a través del puerto de Ribadeo de las restantes mercancías, fundamentalmente materias primas- madera, se sumarán al volumen de la pasta química de madera expedido por el puerto de Ribadeo a los efectos de la aplicación de los diferentes intervalos de bonificación, expresados en términos porcentuales, indicados en la presente cláusula.

Los intervalos de bonificación se aplicarán sobre el volumen anual del conjunto de las diferentes mercancías operada en el puerto de Ribadeo, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

En concreto, la tarifa X-3 unitaria aplicable a la mercancía del grupo 4 en el ejercicio 2024 es de 2,051588 €/tn, siendo de aplicación en su caso, las actualizaciones que se aprueben de las cuantías de las tarifas portuarias reflejadas en la ley 6/2003 de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Las mercancías que exclusivamente se embarquen tendrán además una bonificación del 30% en la base de la tarifa.

CUADRO DE PORCENTAJES DE BONIFICACION EN FUNCIÓN DEL VOLUMEN ANUAL MOVIDO

AÑOS	PERIODOS	BONIFICACIONES		
		HASTA 200.000 TN	DE 201.000 A 300.000 TN	MAS DE 300.000 TN
2024	Durante la ejecución de la obra contratada de dragado general	28%	36%	45%
	A partir de la finalización de la obra de dragado general del canal	17%	28%	40%
2025	Antes de la contratación del dragado de mantenimiento	17%	28%	40%
	A partir de la contratación del dragado de mantenimiento	13%	24%	38%

CUADRO DE CUANTÍAS RESULTANTES BONIFICADAS- año 2024 (SOLO PARA MERCANCÍA EMBARCADA DEL GRUPO 4)





AÑOS	PERIODOS	CUANTIAS BONIFICADAS PARA EL AÑO 2024- PARA EMBARQUE		
		HASTA 200.000 TN	DE 201.000 A 300.000 TN	MAS DE 300.000 TN
2024	Durante la ejecución de la obra contratada de dragado general	1,034001	0,919112	0,789862
	A partir de la finalización de la obra de dragado general del canal	1,191973	1,034001	0,861667

**Cuantía para embarque grupo 4 sin bonificar para el año 2024: 1,4361120 €/tn*

*** A las restantes mercancías se le aplicarán las bonificaciones indicadas en el cuadro de porcentajes de bonificación sobre la cuantía base que le corresponda en función del grupo al que pertenezca*

Esta bonificación se efectúa al amparo de la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exenciones reguladas de la Comunidad Autónoma de Galicia, suponiendo la aceptación de lo establecido en la citada Ley y cualquier variación de las bases del sistema de prestación de servicios de Portos de Galicia que modifique lo indicado en el párrafo anterior, supondrá la revisión del convenio.

QUINTA.- APLICACIÓN DE LA TASA.

Portos de Galicia realizará las bonificaciones señaladas en la cláusula anterior en la Tasa X-3, Mercancías.- correspondientes a la suma de los mencionados tráficos operados a través del Puerto de Ribadeo, según los siguientes criterios:

- La aplicación de cualquier bonificación requerirá el cumplimiento de la superación de los tráficos indicados para cada uno de los intervalos de bonificación.
- La aplicación del convenio en el año siguiente quedará condicionada a la superación de los tráficos mínimos de pasta química de madera anuales indicados en la cláusula 3.- Obligaciones de ENCE.
- En cada año se establecen dos períodos en función de la fase en la que se encuentren las actuaciones de dragado promovidas por Portos de Galicia, siendo de aplicación el porcentaje correspondiente para año/fase actuación.
- Las cuantías de bonificaciones se establecen para cada año y periodo en función de tres rangos de tn movidas:





1. Menos de 200.000 tn/año, se establecen bonificaciones del 13%, 17% y 28% en función del año y del período.
 2. Para el exceso sobre 200.000 tn/año hasta 300.000 tn/año, se establecen bonificaciones del 24%, 28% y 36% e n función del año y del período.
 3. Para el exceso sobre 300.000 tn/año, se establecen bonificaciones del 38%, 40% y 45% e n función del año y del período.
- e. Si no se llegara al tráfico mínimo comprometido para cada año indicado en la cláusula tercera del presente convenio, al final del ejercicio Portos de Galicia realizará una liquidación complementaria con el importe total de las bonificaciones que hayan sido aplicadas a lo largo del año, de modo que la tasa final liquidada se corresponda con el 100% de la tarifa de aplicación, por tanto, sin ningún porcentaje de bonificación al amparo de este convenio.
- f. Aplicación de/los porcentajes de bonificación a la taxa X-3 a cualquier otra mercancía relacionada con la producción de ENCE y que se opere a través del puerto de Ribadeo:

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Dentro del plazo de quince días hábiles desde la firma de este acuerdo, se constituirá una comisión de seguimiento de este acuerdo compuesta por dos representantes de cada una de las partes, y que tendrá como funciones las siguientes:

- Impulsar y evaluar el cumplimiento del presente acuerdo proponiendo aquellas actuaciones que se consideren precisas.
- Interpretar este acuerdo durante su ejecución y resolver las dudas y controversias que ofrezca su cumplimiento.

La Comisión se reunirá tantas veces como sea necesario, y podrá ser convocada con al menos diez días hábiles de antelación, por cualquiera de sus miembros.

Por parte de la EPE Puertos de Galicia formarán parte de esta comisión la persona que ocupe la jefatura de la Zona Norte de Puertos de Galicia y la Jefatura de Área de Explotación y Planificación.

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio se extinguirá y será resuelto, entre otras, por las siguientes causas:

1. Cumplimiento y conclusión total de su objeto.
2. La imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.





3. El mutuo acuerdo entre las partes.
4. La denuncia motivada de una de las partes por incumplimiento total o parcial por la otra parte de sus obligaciones asumidas en virtud de este acuerdo.
5. Transcurso del tiempo de vigencia estipulado sin que se culminen las actividades acordadas.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

El presente convenio de colaboración, tiene carácter administrativo está excluido del ámbito de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en sus artículos 4 y 6; rigiéndose sus efectos por las cláusulas en él establecidas por la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas para resolver las dudas o lagunas que pudiera surgir, y por las demás normas en derecho administrativo aplicables o en su defecto, por las derivas del derecho privado.

Cualquier controversia que pudiese suscitarse sobre la interpretación o ejecución y liquidación del presente Convenio se resolverá de mutuo acuerdo en el seno de la comisión de seguimiento del mismo. En última instancia las discrepancias que puedan surgir respecto de la interpretación, cumplimiento, resolución y efectos del Convenio, serán resueltas por Portos de Galicia, poniendo fin sus acuerdos a la vía administrativa; contra estos acuerdos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los juzgados y tribunales conforme al conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional del Contencioso-Administrativo (artículo 8.3 de la Ley 30/1992 y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

NOVENA.- PUBLICIDAD

En cuanto a la publicidad, se procederá de conformidad con el mandato de la Ley 1/2016 de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia y en el Decreto 132/2006 de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia.

Asimismo, conforme la instrucción cuarta a) de la Circular nº 1/2016 de 15 de febrero de 2016, de la Comisión interdepartamental de información y aclaración por la que se dictan instrucciones en materia de convenios para la aplicación de la Ley 1/2016 de 18 de enero de 2016, de transparencia y buen gobierno los firmantes del convenio manifiestan su consentimiento y autorización para que los datos personales que cuenten en el convenio y el resto de especificaciones contenidas en el mismo, podan ser publicados en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierta.

En virtud con el dispuesto en el párrafo anterior ENCE y Portos de Galicia consienten expresamente la inclusión y publicidad en el dicho registro del convenio.





DÉCIMA- FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable del incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio cuando dicho incumplimiento sea debido a causa de Fuerza Mayor.

Las Partes aceptan el concepto legal de Fuerza Mayor regulado en el artículo 1105 del Código Civil y modulado de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo para este tipo de contratos.

En cualquier caso, para que pueda ser aplicable un evento de Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia del suceso en el plazo de 48 horas a partir del momento en que se inicie el caso de fuerza mayor.

A los efectos del cómputo del volumen anual máximo de mercancía al que se refiere la cláusula tercera del Convenio, no existirá incumplimiento de las obligaciones de ENCE bajo el Contrato en aquel volumen de mercancía afectado por el evento de fuerza mayor. El volumen afectado por el evento de Fuerza Mayor reducirá la cantidad máxima comprometida en la cláusula tercera a los efectos de aplicación de la bonificación acordada.

El presente Convenio entrará en vigor una vez haya sido firmado por ambas partes.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, con cuanto antecede, firman el presente documento en formato digital

.

Por Portos de Galicia

Por la empresa ENCE, S.A.

José Antonio Álvarez Vidal

D. Ignacio de Colmenares y Brunet

